



# RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

(Ratificado en la Junta de Facultad celebrada el 25 de julio de 2018)





## PREÁMBULO

Los títulos de Máster que se adscriban a la Facultad de Educación se desarrollarán de acuerdo con el Reglamento por el que se regulan los Estudios Universitarios Oficiales de Máster de la Universidad de Murcia.

De acuerdo con el Artículo 13 del mismo, la Junta de Facultad de Educación es el órgano responsable de la organización académica y administrativa de los mismos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Educación, se creó la Comisión de Posgrado (Aprobado por la Junta de Facultad el 16 de diciembre de 2015, modificado en sesión de 19 de octubre de 2016) para garantizar la coordinación, seguimiento y control de los Másteres de la Facultad. Por ello, las decisiones adoptadas en las Comisiones Académicas de los Másteres de la Facultad se llevarán a la Comisión de Posgrado, para su información, antes de ser elevadas a la Junta de Facultad.

La experiencia acumulada durante los últimos años en el desarrollo de los Másteres, junto con los procesos de evaluación conducentes a la verificación y la renovación de la acreditación de los títulos impartidos en la Facultad, aconsejan la aprobación del presente Régimen Jurídico de las Comisiones Académicas de los Másteres de la Facultad de Educación, que pretende recopilar y clarificar la normativa existente y que se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones anteriormente mencionadas.

## CAPÍTULO I. OBJETIVO, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

### Artículo 1. Objetivo

El presente documento tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Comisiones Académicas de los Másteres adscritos a la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia.

### Artículo 2. Composición

1. De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los Estudios Universitarios Oficiales de Máster y de Doctorado de la Universidad de Murcia, la Comisión Académica del Máster constará de un máximo de diez miembros, más un representante del Centro y un estudiante. También podrá incluirse, en su caso, un representante de los empleadores o instituciones que colaboran en las prácticas regladas.





Con carácter excepcional, por su especificidad, se habilita al Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas artísticas a que incorpore un mayor número de miembros.

2. En la composición de la Comisión Académica se buscará la representación adecuada, procurando la participación proporcional, de los distintos Departamentos que intervienen en la docencia.
3. Salvo los estudiantes y, en su caso, los empleadores o los representantes de instituciones que colaboren en las Prácticas, todos los miembros de la Comisión deberán impartir docencia en el Máster, ser profesor a tiempo completo y perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o profesor contratado doctor.

### Artículo 3. Competencias

1. Serán funciones de la Comisión Académica, de acuerdo con el artículo 17.6 del Reglamento por el que se regulan los Estudios Universitarios Oficiales de Máster y de Doctorado de la Universidad de Murcia, las siguientes:
  - a) Asistir al coordinador en las labores de gestión.
  - b) Proponer a la Junta de Facultad el nombramiento del Coordinador del Máster.
  - c) Aprobar la selección del alumnado.
  - d) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
  - e) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos, de las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
  - f) Establecer los criterios para la utilización de los recursos económicos para la financiación de los estudios de Máster, dentro de las directrices fijadas por la Universidad.
  - g) Proponer a la Junta de Facultad la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios oficiales.
  - h) Analizar, en colaboración con el Vicedecano de Calidad de la Facultad, el plan de estudios que indique el sistema de garantía de calidad e informar a la Comisión de Garantía de la Facultad y a la Junta de Facultad.
  - i) Establecer instrumentos de evaluación, con los indicadores referentes a aquellos aspectos del TFM (estructura, contenidos, presentación, defensa y similares) que se consideren susceptibles de ser evaluados. Estos





instrumentos serán aplicados en todos los tribunales, a fin de que el proceso se realice con garantías de homogeneidad.

j) Aquellas otras funciones recogidas en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Posgrado de la Facultad de Educación, aprobado por Junta de Centro el 16 de diciembre de 2015; entre ellas estarán:

- Informar a la Comisión de Posgrado los informes de autoevaluación elaborados por los comités de autoevaluación de los títulos de máster oficiales antes de su publicación en la página web de la Facultad de Educación.
- Informar a la Comisión de Posgrado el calendario y horario académico (clases y exámenes) dentro del calendario y los criterios establecidos por la Junta de la Facultad y por la Universidad de Murcia.
- Informar a la Comisión de Posgrado del calendario de presentación y defensa de los TFM correspondientes a las tres convocatorias del curso académico, de la oferta de líneas y tutores, de los criterios de designación, de la publicación provisional de asignaciones, del periodo de reclamaciones, de la publicación definitiva, de la normativa específica para los TFM, de los plazos para solicitar cambio de línea y tutela, si procede, y de las propuestas de los tribunales evaluadores (titulares y suplentes).
- Informar a la Comisión de Posgrado las propuestas para la modificación o supresión de los títulos de Máster Oficiales adscritos a la Facultad de Educación.
- Informar a la Comisión de Posgrado, de los reglamentos, de los convenios de estudios simultáneos de los Másteres de la Facultad con otros Másteres adscritos a otros centros de la Universidad de Murcia o de cualquier otro convenio que afecte a la implantación o desarrollo de los Másteres de la Facultad de Educación.
- Informar a la Comisión de Posgrado de las memorias correspondientes a los Másteres de la Facultad de Educación.
- Informar a la Comisión de Posgrado de la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno de las Comisiones Académicas de los Másteres de la Facultad de Educación.
- Informar a la Comisión de Posgrado, para cada curso académico, del nombramiento de las Comisiones Académicas, así como de las subcomisiones establecidas, de los Másteres de la Facultad de Educación.

k) Aquéllas otras que les asignen los órganos competentes.





#### **Artículo 4. Comisiones Delegadas**

Las Comisiones Académicas de los Másteres, según las características propias de cada título, podrán crear Comisiones Delegadas para funciones específicas. A propuesta del Coordinador o del 30% de sus miembros, se podrá acordar la creación de una o varias Comisiones, con carácter permanente o no permanente, para el desarrollo de asuntos específicos y establecerá, en cada caso, su finalidad, competencias y composición.

Los miembros de las Comisiones Delegadas de la Comisión serán elegidos por la Comisión Académica mediante votación entre los miembros de ésta que hayan presentado su candidatura. Cada Comisión Delegada estará presidida por el Coordinador del Máster y, mediante levantamiento de acta, elevará a la Comisión Académica los acuerdos adoptados para su ratificación.

#### **Artículo 5. El Coordinador del Máster**

1. La Comisión Académica deberá proponer a la Junta de Facultad el nombramiento de uno de sus miembros profesores, como Coordinador del Máster, por un periodo de cuatro años. Una vez designado por la Junta de Centro\*, la duración del mandato se ajustará al régimen contemplado para los cargos electos en los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Serán funciones del coordinador del Máster, de acuerdo con el artículo 14.5 del Reglamento de Máster, las siguientes:
  - a) Coordinar el desarrollo del Máster y el seguimiento del mismo.
  - b) Presidir la Comisión Académica y actuar en representación de la misma.
  - c) Responsabilizarse del seguimiento académico del Máster, poniendo en marcha y coordinando las acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo aprobado por los Departamentos y la Facultad.
  - d) Elaborar el informe preceptivo, oída la comisión académica, sobre las solicitudes de autorización de matrícula, en los casos que se requiera.
  - e) Someter a la Facultad, dentro de los plazos establecidos y siempre con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica.
  - f) Hacer llegar a la Facultad, dentro de los plazos establecidos, la propuesta de estudiantes admitidos en el Máster.
  - g) Velar por los procesos relativos al Trabajos Fin de Máster, asistido por la Comisión Académica, de acuerdo con las directrices aprobadas por la Junta de Facultad.





- h) Asumir la responsabilidad, de acuerdo con el Decanato y Junta de Facultad, de los procesos de acreditación y verificación del Máster, encargándose de organizar y preparar la documentación que pudiera resultar necesaria.
  - i) Colaborar con la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad en los planes de mejora de los estudios de Máster y en la elaboración de informes de seguimiento y acreditación del Máster.
  - j) Comunicar a la Facultad las resoluciones de la Comisión Académica sobre el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios o por actividad profesional.
  - k) Difundir, entre el profesorado del Máster, cualquier información relativa a la gestión académica del mismo.
  - l) Realizar las funciones, que en calidad de coordinador le sean atribuidas, por las diferentes convocatorias de subvenciones y ayudas.
  - m) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.
3. Para los supuestos de ausencia y enfermedad del Coordinador u otra causa justificada, se designará como suplente al profesor de la Comisión Académica de mayor jerarquía, antigüedad y edad (por ese orden).

#### **Artículo 6. Elección del Coordinador del Máster \***

1. Producida la vacante del Coordinador, se iniciará el proceso de elección del nuevo Coordinador, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir de la fecha de su nombramiento o cese.
2. La Comisión Académica propondrá un candidato. Su elección se llevará a cabo por sufragio universal, directo y secreto de los miembros de la Comisión Académica, en una sesión extraordinaria de la misma.

En dicha sesión de votación actuará como Mesa Electoral el miembro de la Comisión Académica del Máster de mayor edad y el de menor edad de los presentes, salvo que fueran candidatos.

- a) Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene, en primera votación, mayoría simple de votos afirmativos.
- b) Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga, en primera vuelta, el mayor número de votos.
- c) Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido, en primera vuelta, el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su





candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos.

Si en el supuesto contemplado en el apartado a, el número de votos negativos fuese superior al de afirmativos, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Coordinador.

El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la sesión, con el VºBº del Presidente, haciendo constar el número de participantes en las votaciones y el resultado de la elección. La propuesta de nombramiento se elevará a la Junta de Facultad.

3. La elección del Coordinador de cada Máster se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión de la Junta de Facultad, una vez conocida la propuesta de la Comisión Académica.
4. El Coordinador del Máster cesará al término de su mandato, a petición propia o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia. Continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.
5. El Coordinador podrá ser revocado por la Junta de Facultad, mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 18.3 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

## **CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

### **Artículo 7. Sesiones y convocatorias**

1. Las sesiones de la Comisión Académica, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Coordinador.
2. Las sesiones de la Comisión Académica se podrán convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia (por medios electrónicos).
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de tres días hábiles y su orden del día será fijado por el Coordinador del Máster.
4. Las sesiones extraordinarias serán convocadas, con una antelación de al menos dos días hábiles, por razones de urgencia a iniciativa del Coordinador quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros





de la Comisión Académica. En este último supuesto, el orden del día será fijado por los solicitantes y la sesión deberá celebrarse en un plazo no superior a veinte días lectivos desde la recepción de la solicitud.

5. Las sesiones de la Comisión Académica serán presididas y moderadas por el Coordinador del Máster.
6. Para la válida constitución de la Comisión Académica, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adaptación de acuerdos, se requerirá la presencia en primera convocatoria del Coordinador o, en su caso, quien le sustituya, y de la mitad al menos de sus miembros.
7. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentra presente el Coordinador y, al menos, el diez por ciento de los miembros de la Comisión Académica.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Académica y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
9. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
10. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas salvo que, en este último caso, la Comisión Académica acuerde otra cosa por unanimidad.
11. El voto es personal e indelegable.
12. De cada sesión que celebre la Comisión Académica, el Coordinador levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión Académica, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
13. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. En el primer caso, en la misma sesión- deberá hacerse de acuerdo con el Artículo 18 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. En los días próximos a la celebración de la Sesión de la Comisión Académica, el Sr. Secretario redactará el







acta y la remitirá por medios electrónicos a los restantes miembros de la Comisión, quienes dispondrán de 72 horas para manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

El Coordinador podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

14. La Comisión Académica podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo, a propuesta del Coordinador o de la décima parte de sus miembros, especificando su ámbito de actuación, sus funciones y su composición. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Académica.

### **CAPÍTULO III. REFORMA DEL DOCUMENTO**

#### **Artículo 8. Reforma del Documento**

1. Este Documento podrá ser modificado a iniciativa del Decano, de la Junta de Facultad o de un 25% de los miembros de la Comisión de Posgrado, mediante escrito motivado dirigido al Vicedecano de Posgrado donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Comisión de Posgrado, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Comisión de Posgrado, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Documento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Posgrado.
5. Una vez aprobada, se elevará a la Junta de Facultad para su aprobación definitiva.





## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

Todas las denominaciones contenidas en este Documento, referidas a los órganos de gobierno y representación, se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los ocupe.

### Segunda

La Comisiones Académicas de los Másteres de la Facultad de Educación se registrarán por el presente Documento y por las demás disposiciones legales de preceptiva aplicación, sin perjuicio de la regulación de reglamentos de régimen interno que desarrollen algunos puntos de las normativas aprobadas en Consejo de Gobierno de la Universidad, para adaptarlos a las necesidades específicas de cada Máster.

### Tercera

Este Documento deberá ser informado favorablemente por la Comisión de Posgrado y posteriormente se remitirá a la Junta de Facultad para su aprobación definitiva.

### Cuarta

Este Documento será enviado para su aprobación como Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

## DISPOSICIÓN FINAL

El Documento sobre el Régimen Jurídico de las Comisiones Académicas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de la Facultad de Educación.

\* En la Junta de Facultad de 21 de marzo de 2018, en virtud de lo regulado en la sección 2ª del capítulo 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se aprobó la delegación de la función del nombramiento de los Coordinadores de los Máster en el Decano de la Facultad de Educación, de manera que el Decano, como presidente de la Junta de Facultad, oída la propuesta de la Comisión Académica correspondiente, podrá designar los coordinadores de los Másteres de la Facultad.

